



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández** y el **Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema: La Ausencia de las Mujeres en la Toma de Decisiones La Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece las bases para proteger y promover el patrimonio cultural de nuestra entidad. Para el diseño de políticas públicas en esta materia, la ley contempla la figura del Consejo Estatal de las Artesanías. Este Consejo Estatal de las Artesanías es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Casart Michoacán que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado. Entre sus facultades está estudiar



y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento.

A pesar de la importancia vital de este órgano, su integración adolece de una grave falla estructural en materia de representatividad democrática y equidad de género. El Artículo 25 establece que el Consejo estará integrado, entre otros, por "Un artesano por cada una de las regiones artesanales en el Estado;". La redacción en masculino genérico y la ausencia de un mecanismo vinculante de paridad han provocado que, históricamente, los escaños de representación regional sean ocupados por hombres. Las mujeres artesanas, particularmente las de origen indígena, son excluidas de la mesa donde se deciden las políticas, los programas y el rumbo del fomento artesanal.

II. Contexto Socioeconómico y Estadístico del Sector Artesanal Femenino

Para comprender la magnitud de esta exclusión, debemos remitirnos a los datos demográficos y económicos. A nivel nacional y estatal, el sector artesanal está profundamente feminizado. Instituciones como el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) y el INEGI señalan que más del 65% del padrón de creadores artesanales está compuesto por mujeres. En la Meseta Purépecha (Distrito V), las mujeres son el motor económico de la textilería, la alfarería y diversas ramas artesanales.

Resulta un contrasentido democrático que el 65% de la fuerza creadora y productiva carezca de voz y voto equitativo en el Consejo Estatal de las Artesanías. Cuando las mujeres no están presentes en los espacios de consulta y asesoría técnica, las políticas públicas carecen de perspectiva de género: se ignoran las necesidades de financiamiento para jefas de familia, se invisibiliza la salud ocupacional materna y no se atiende la violencia económica del intermediarismo que afecta doblemente a las mujeres indígenas.



III. El Principio Constitucional de "Paridad en Todo"

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la trascendental reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo". Esta reforma modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la integración de los poderes de la Unión, los estados, los municipios y, de manera crucial, en los órganos autónomos y entidades de la administración pública.

El Artículo 2º Constitucional, en su Apartado A, fracción III, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación para elegir a sus autoridades o representantes, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Marco Internacional de los Derechos Humanos

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que hacen ineludible esta reforma:

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** En su Artículo 7, obliga a los Estados a garantizar el derecho de las mujeres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Su Artículo 14 subraya el derecho de las mujeres rurales a participar en la planificación del desarrollo.
- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Establece el derecho de los pueblos originarios a participar en la toma de



decisiones sobre las políticas que les afectan, principio que, cruzado con los tratados de equidad, exige la presencia de mujeres indígenas en los órganos de consulta estatal.

V. Objeto y Alcance de la Reforma La presente iniciativa no busca una concesión, sino el cumplimiento de un mandato constitucional. Se propone reformar la fracción XI del Artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en lugar de señalar genéricamente a "Un artesano", se garantice que las representaciones regionales se integren bajo el principio de **paridad de género**.

Adicionalmente, se adiciona un párrafo a dicho artículo para establecer una acción afirmativa ineludible: asegurar explícitamente escaños fijos para mujeres pertenecientes a los pueblos originarios de Michoacán. Con ello, Casart Michoacán, a través del Consejo Estatal de las Artesanías, no solo cumplirá con la cuota de género, sino que dará voz directa a las mujeres purépechas, nahuas, otomíes y mazahuas, permitiendo que sus realidades territoriales y lingüísticas moldeen las estrategias que impulsen el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado.

VI. Impacto Social y Conclusión

Garantizar la paridad de género en el Consejo Estatal de las Artesanías transformará la naturaleza de las políticas públicas en Michoacán. Permitirá que las estrategias de comercialización, el financiamiento y el rescate de técnicas tradicionales se diseñen con la visión de quienes sostienen, en la práctica, la supervivencia de nuestra cultura. Es momento de saldar esta deuda histórica y trasladar a las mujeres artesanas del taller a la mesa donde se toman las decisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI y se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. El Consejo estará integrado por:

I. a X. ...

XI. **Una representación artesanal** por cada una de las regiones artesanales en el Estado^{**;}^{**}

XII. a XV. ...

El cargo de consejero es de carácter honorífico.

Los consejeros podrán designar a un suplente con derecho a voz y voto, para que asista a las sesiones que al titular se le imposibiliten.

En la designación de las representaciones regionales a que hace mención la fracción XI del presente artículo, se deberá garantizar estrictamente el principio constitucional de paridad de género en su conjunto. Asimismo, como medida de acción afirmativa, se asegurará de manera explícita la designación y ocupación de escaños fijos para mujeres artesanas pertenecientes a los pueblos originarios del Estado de Michoacán, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo (Casart), contará con un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para modificar los reglamentos, convocatorias y lineamientos internos del Consejo Estatal de las Artesanías, a fin de armonizarlos con el principio de paridad de género mandado.

TERCERO. La próxima renovación de las representaciones regionales del Consejo Estatal de las Artesanías deberá realizarse aplicando de manera inmediata la obligatoriedad de la paridad de género y la inclusión de mujeres indígenas establecidas en el presente Decreto. Aquellas representaciones actuales que no cumplan con este principio serán sustituidas gradualmente conforme a la conclusión de sus respectivos periodos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez